ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN PAISES NO COOPERANTES

EXPEDIENTE Nº 22.353

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
23 DE JUNIO DE 2021

CUARTA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos de Gobierno y Administración, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto “LEY DE TRANSPARENCIA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN PAISES NO COOPERANTES”, Expediente Nº 22.353, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado el 18 de diciembre de 2020 en la Gaceta N° 296, Alcance N° 333, con base en las siguientes consideraciones.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley propone adicionar un nuevo inciso 5) al artículo 29 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, para que, en la declaración jurada sobre la situación patrimonial, que deben presentar ante la Contraloría General de la República las personas que ocupan altos cargos en la función pública, se agreguen las inversiones en jurisdicciones consideradas por la Administración Tributaria costarricense como no cooperantes en materia tributaria.

Lo anterior con el propósito de generar más transparencia y rendición de cuentas. Para ello se dispone que en dicha declaración jurada deben informar si se poseen bienes muebles y/o inmuebles, cuentas abiertas en entidades financieras, inversiones en títulos valores, participaciones económicas o accionarias en sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, si realizan cualquier tipo de actividad económica, así como si ostentan la condición de miembros de juntas directivas de sociedades residentes en alguna de las jurisdicciones no cooperantes.

II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 08 de diciembre de 2020 se presenta a la Asamblea Legislativa esta iniciativa de ley, por parte del Poder Ejecutivo.

- El 18 de diciembre de 2020 fue publicado el proyecto de ley en el Diario Oficial La Gaceta N°296, Alcance N° 333.

- El 27 de enero de 2021 ingresó al Orden del Día de la Comisión Permanente de Asuntos de Gobierno y Administración.

- En la sesión del día 17 de febrero de 2021 el proyecto fue consultado a diferentes instituciones relacionadas con el tema para que emitieran criterio sobre el proyecto.

- El 23 de junio de 2021 la Comisión Permanente de Asuntos de Gobierno y Administración conoció un Informe de Subcomisión suscrito por los diputados Pablo Heriberto Abarca Mora, Luis Fernando Chacón Monge y Jonathan Prendas Rodríguez, miembros de dicha Subcomisión, el cual recomendó la aprobación de una moción de fondo y posterior aprobación del proyecto de ley por el fondo. La moción recomendada en el Informe de Subcomisión fue aprobada, adicionalmente se conoció y fue rechazada otra moción presentada por el Diputado Villalta Flores Estrada y finalmente el proyecto fue sometido a votación por el fondo y aprobado por unanimidad de los presentes.

III. CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

El proyecto de ley fue consultado a las siguientes entidades y organizaciones:

- Procuraduría General de la República.
- Contraloría General de la República.
- Ministerio de Comercio Exterior.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Ministerio de Hacienda.
- Dirección General de Aduanas.

De seguido se resume el contenido de la única respuesta recibida.

MINISTERIO DE HACIENDA

Mediante oficio DVMI-0105-2021 del 4 de marzo de 2021, se indica que la tramitación y aprobación del proyecto de ley es de gran importancia y se sugiere incluir la referencia específica al inciso k) artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, relativo a los gastos no deducibles por concepto de operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados por la Administración Tributaria como jurisdicciones no cooperantes.

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Servicios Técnicos emitió el Informe AL-DEST- IJU-014-2021 de fecha 21 de enero de 2021, el cual contiene observaciones y criterios valiosos para tomar en consideración. De este Informe se destaca lo siguiente:

- La Ley Nº 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 06 de octubre de 2004 y sus reformas, regula lo concerniente a la Declaración jurada sobre la situación patrimonial.

 El artículo 21 de dicho cuerpo normativo, señala los funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República, dentro de los cuales se encuentran los diputados de la Asamblea Legislativa, el

Presidente y Vicepresidentes de la República, los ministros con cartera o sin ella, los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los jueces y las juezas de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, entre otros.

- El numeral 29 regula lo relativo al contenido de la declaración, indicando que el servidor público deberá incluir en su declaración, en forma clara, precisa y detallada, los bienes, las rentas, los derechos y las obligaciones que constituyen su patrimonio, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero; también debe consignarse una valoración estimada en colones, como sigue:

 1. De los bienes inmuebles
 2. De los bienes muebles
 3. De los pasivos deberán indicarse todas las obligaciones pecuniarias del funcionario en las que este figure como deudor o fiador; se señalará también el número de operación, el monto original, la persona o entidad acreedora, el plazo, la cuota del último mes, el origen del pasivo y el saldo a la fecha de la declaración.
 4. Otros intereses patrimoniales: El declarante también deberá indicar los intereses patrimoniales propios no comprendidos en las disposiciones anteriores.

- Sobre lo propuesto es menester señalar lo que establece nuestra legislación respecto a las "jurisdicciones no cooperantes". En ese sentido el inciso k) del artículo 9 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, dispone:

 "k) …se entiende como jurisdicción no cooperante aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

 i. Que se trate de jurisdicciones que tengan una tarifa equivalente en el impuesto a las utilidades inferior en más de un cuarenta por ciento (40%) de la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 15 de esta ley, o

 ii. Que se trate de jurisdicciones con las cuales Costa Rica no tenga vigente un convenio para el intercambio de información o para evitar la doble imposición con cláusula para el intercambio de información."

- De acuerdo con la Resolución N° DGT-R-02-2020, "*Reforma listado de países no cooperantes a efectos de la aplicación del inciso k) del artículo 9 de la Ley*

del Impuesto sobre la Renta y el artículo 12 bis de su Reglamento", de 16 de enero de 2020, los países no cooperantes son los siguientes:

- ✓ Bosnia y Herzegovina
- ✓ Corea del Norte
- ✓ Cuba
- ✓ Irak
- ✓ Islas Norkfolk
- ✓ Kirguistán
- ✓ North Macedonia
- ✓ Maldivas
- ✓ Montenegro
- ✓ Omán
- ✓ Palestina
- ✓ Timor-Leste
- ✓ Uzbekistán
- ✓ Wallis
- ✓ Futuna.

La Administración Tributaria debe actualizar y publicar el listado de jurisdicciones no cooperantes, al menos una vez al año.

- El encabezado del artículo 29 de la Ley N° 8422, establece que, "*deberá incluir en su* declaración*, en forma clara, precisa y detallada, los bienes, las rentas, los derechos y las obligaciones que constituyen su patrimonio,* ***tanto en el territorio nacional como en el extranjero****…",* lo cual incluye a jurisdicciones de toda índole, sin embargo, con esta nueva adición es más específico respecto a lo que se debe consignar en dicha declaración, en relación a la participación de los funcionarios públicos en las jurisdicciones no cooperantes.

- La viabilidad de la iniciativa depende de las valoraciones de conveniencia y oportunidad que realicen los y las diputadas.

- El proyecto requiere para su aprobación una votación de mayoría absoluta y puede ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena. No requiere consultas obligatorias.

V. AUDIENCIAS

Sobre este proyecto de ley no se consideró necesario realizar audiencias.

VI. CONSIDERACIONES DE FONDO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo generar más transparencia y rendición de cuentas en la declaración jurada sobre la situación patrimonial, que deben presentar ante la Contraloría General de la República las personas que ocupan altos cargos en la función pública.

La propuesta consiste en adicionar un nuevo inciso 5) al artículo 29 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, para que en adelante se agreguen las inversiones en jurisdicciones consideradas por la Administración Tributaria costarricense como no cooperantes en materia tributaria. Se deberá informar si se poseen bienes muebles y/o inmuebles, cuentas abiertas en entidades financieras, inversiones en títulos valores, participaciones económicas o accionarias en sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, si realizan cualquier tipo de actividad económica, así como si ostentan la condición de miembros de juntas directivas de sociedades residentes en alguna de las jurisdicciones no cooperantes.

Después de analizada la respuesta recibida del Ministerio de Hacienda, se consideró oportuno acoger mediante una moción de fondo, la modificación al texto sugerida, que consiste en incluir la referencia específica al inciso k) artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, relativa a los gastos no deducibles por concepto de operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados por la Administración Tributaria como jurisdicciones no cooperantes, lo cual permitió lograr mayor precisión en la redacción de la norma.

Si bien el encabezado del artículo 29 de la Ley N° 8422 vigente ya establece que se debe incluir en la declaración, toda la información sobre la situación patrimonial de las personas que ocupan altos cargos en la función pública, ya sea en el territorio nacional como en el extranjero, lo que abarca las jurisdicciones de toda índole, ya sean estas cooperantes o no, los suscritos diputados y diputada que suscribimos este Dictamen consideramos que, con esta iniciativa de ley se lograría precisar más, lo que se debe consignar en dicha declaración respecto a la participación de los funcionarios públicos en las jurisdicciones no cooperantes.

VII. RECOMENDACIÓN FINAL.

De conformidad con todo lo expuesto y tomando en consideración los criterios técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputada de la Comisión Permanente de Asuntos de Gobierno y Administración rinden el presente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto "**LEY DE TRANSPARENCIA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN PAISES NO COOPERANTES**", Expediente Nº 22.353, iniciativa del Poder Ejecutivo, y recomiendan al Pleno Legislativo su aprobación al texto adjunto, mismo que fue aprobado por el fondo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE TRANSPARENCIA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN PAISES NO COOPERANTES

"ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese el inciso 5) al artículo 29 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley Nº 8422, de 6 de octubre de 2004, cuyo texto dirá:

5) De las inversiones en jurisdicciones consideradas por la Administración Tributaria costarricense como no cooperantes en materia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en **el inciso k) del artículo 9** de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988, deberán informar: si poseen bienes muebles y/o inmuebles, cuentas abiertas en entidades financieras, inversiones en títulos valores, participaciones económicas o accionarias en sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, si realizan cualquier tipo de actividad económica así como si ostentan la condición de miembros de juntas directivas de sociedades residentes en jurisdicciones no cooperantes."

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fdo. Chacón Monge

David Gourzong Cerdas

Zoila Rosa Volio Pacheco

Carlos Ricardo Benavides

Víctor Manuel Morales Mora

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Nelson Garita V.
Parte dispositiva: Ericka Ugalde C.